

# RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS EN SU SESION DEL DIA 19 DE ABRIL DE 2023 JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

**MULTAR:** en la suma de \$ 4.000,00, (pesos cuatro mil) al jockey aprendiz **HECTOR EZEQUIEL DYKE**, por haber disminuído su peso en 560 gramos, luego de disputada la 4ª carrera del 12 de abril p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Star Stripes", y ser reincidente, haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

**APERCIBIR:** al jockey **KEVIN BANEGAS**, por su falta de responsabilidad profesional al no cumplir con su compromiso de monta para las 2ª carrera del día 12 de abril p.pdo., en la que debía conducir al s.p.c. "Meggia", haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones mas severas.

Artículo 7, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

**APERCIBIR:** al jockey **CRISTIAN ERNESTO VELAZQUEZ** por no acatar la orden de montar al s.p.c. "Bajo El Cielo", en la 1ª carrera del día 15 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas. Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

**APERCIBIR:** al jockey **JORGE LUIS PERALTA**, por la responsabilidad que le cupo al modificar el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Kaori", en la 3ª carrera del día 12 de abril p.pdo, transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 16, Inciso X del Reglamento General de Carreras.

**APERCIBIR:** al jockey aprendiz **JAIRO EMANUEL FLORES** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 3ª carrera del día 12 de abril p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Really Strategic", haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

# **ENTRENADORES**

**MULTAR:** en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al Entrenador Dn. **ROBERTO DANIEL LOPEZ**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. "Candy Gloriosa" hacia el sector "Boxes de Exhibición" con la cadena de sujeción en la boca, en la 10<sup>a</sup> carrera del 12 de abril p.pdo.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

Diego Yosé Zavaleta Secretario Comisión de Carreras Jockey Club A.C. 1



**APERCIBIR:** al Entrenador Dn. **ROBERTO DANIEL LOPEZ**, por indocilidad puesta de manifiesto por su pupilo el s.p.c. "Candy Gloriosa", previo a la 10<sup>a</sup> carrera del 12 de abril p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**APERCIBIR**: al Entrenador Dn. **AUGUSTO GIUDICE**, por no ensillar en el horario reglamentario y demorarse a la orden de salida de boxes del s.p.c. "Mirame Roma", en la 1ª carrera del día 12 de abril p.pdo.

Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**SEVERO APERCIBIMIENTO**: al Entrenador Dn. **GUSTAVO ISMAEL VILLEGAS**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Chiche Halo", para la 8ª carrera del 12 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**APERCIBIR**: al Entrenador Dn. **ROBERTO RAFAEL MOLLA**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Speed Halo", para la 8ª carrera del 12 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**APERCIBIR**: al Entrenador Dn. **WALTER ALEJANDRO RODRIGUEZ**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Equal Dixie", para la 9ª carrera del 12 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**APERCIBIR**: al Entrenador Dn. **NESTOR FABIAN PASTOR**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Baker Man", para la 12ª carrera del 15 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**APERCIBIR**: al Entrenador Dn. **ELVIO RAMON BORTULE**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Zakharova", para la 15<sup>a</sup> carrera del 15 de abril p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.



**APERCIBIR**: al Entrenador Dn. **PEDRO JOAQUIN BELTRAMONE**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para ratificar en el horario reglamentario al s.p.c. a su cargo "Is My Girl", en la 2ª carrera del 12 de abril p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

**APERCIBIR**: al Entrenador Dn. **JUAN MANUEL SLEIVE**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para ratificar en el horario reglamentario al s.p.c. a su cargo "Cautiva Salvaje", en la 10<sup>a</sup> carrera del 12 de abril p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

**APERCIBIR:** al Entrenador Dn. **ROBERTO PELLEGATTA**, por demorarse a la orden de salida de boxes del s.p.c. "Hechicero Taita", en la 1ª carrera disputada el día 15 de abril p.pdo. Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

#### S.P.C.

INHABILITAR para actuar en el medio local: al s.p.c. "CANDY GLORIOSA", a cargo del entrenador Dn. ROBERTO DANIEL LOPEZ, por el término de cuarenta y cinco (45) días, desde el 12 de abril p.pdo. y hasta el 26 de mayo próximo inclusive, por indocilidad puesta de manifiesto, motivo por el cual fue retirada previo a la 10ª carrera del 12 de abril p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**SUSPENDER:** al s.p.c. "MARCH OF TIME" por el término de sesenta (60) días, desde el 12 de abril p.pdo. y hasta el 10 de junio próximo inclusive, a cargo del entrenador Dn. ALFREDO JOSE MOLLO, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 5ª carrera del 12 de abril p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

#### **FALTA DE DOCUMENTACION**

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "CHOLULO", a cargo del Entrenador Dn. Osvaldo Nestor Martinez Uria, inscripto para la 11ª carrera del 12 de abril p.pdo. y MULTAR en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al propietario de la caballeriza "Rosildie" (AR), Dn. OSVALDO NESTOR MARTINEZ URIA, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.

Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.



SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "SIR VALENTINE", a cargo del Entrenador Dn. Cristina Amada Firmin Didot, inscripto para la 3ª carrera del 15 de abril p.pdo. y MULTAR en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al propietario de la caballeriza "La Amistad" (CDIA), Dn. JOSE MARIA SANDOVAL, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.

Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

**SUSPENDER**: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "CHURRAY RUNDU", a cargo del Entrenador Dn. Eduardo Nestor Siele, inscripto para la 4ª carrera del 15 de abril p.pdo. y MULTAR en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al propietario de la caballeriza "Marcelay" (LP), Dn. MAGUITO AGROLEGADO S.R.L., por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.

Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

#### SERVICIO VETERINARIO

MULTAR: en la suma de \$ 1.200,00, (pesos mil doscientos) al Entrenador Dn. GABRIEL ENRIQUE SCAGNETTI, por haber presentado al s.p.c. "Hurricane Murray" con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 8ª carrera del 12 de abril p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a la aplicación de sanciones más severas que la Comisión de Carrera estime correspondan.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "ARCADIA BLUE", a cargo del Entrenador Dn. Pablo Ezequiel Sahagian, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 2ª carrera del día 12 de abril p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve INHABILITARLO por el término de treinta (30) días desde el 12 de abril y hasta el 11 de mayo próximo inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "FALTO PIOLIN", a cargo del Entrenador Dn. Ruben Marcelo Vivas, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 1ª carrera del día 15 de abril p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve INHABILITARLO por el término de treinta (30) días desde el 15 de abril y hasta el 14 de mayo próximo inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.



VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "OROSIX", a cargo del Entrenador Dn. Conrado Antonio Linares, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 6ª carrera del día 15 de abril p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve INHABILITARLO por el término de treinta (30) días desde el 15 de abril y hasta el 14 de mayo próximo inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

**SUSPENDER:** al s.p.c. **"OPTIMIST ECOLOGA"** a cargo del Entrenador Dn. Raul Osmar Taborda, a solicitud del Servicio Veterinario, por las reuniones inscriptas, por presentar incomodidad en ambos miembros anteriores luego de disputada la 2ª carrera del día 12 de abril p.pdo.

San Isidro, 19 de abril de 2023.-



De acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

# LA COMISION DE CARRERAS

#### **RESUELVE:**

1º) OTORGAR: Licencia Provisional de Entrenador, a la señora:

Cristina CARABAJAL

D.N.I. 29.262.136 (CUIT 27-29262136-7)

Hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive.

2°) Comuníquese y dese a publicidad

San Isidro, 19 de abril de 2023.



De acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

# LA COMISION DE CARRERAS

#### **RESUELVE:**

1°) OTORGAR: Licencia Provisional de Entrenador, al señor:

**Ruben Omar SOTO** 

D.N.I. 23.720.319 (CUIT 20-23720319-5)

Hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive.

2°) Comuníquese y dese a publicidad

San Isidro, 19 de abril de 2023.



De acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

# LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

1º) RECONOCER como propietario de caballeriza y colores al señor:

Corina Natalia CALAMARA

D.N.I. 25.748.714 (CUIT 27-25748714-3)

Caballeriza: "RO'CA" (SI)

Colores: y gorra negra, cuadrados colorados, mangas negras, brazales, puños y cuello azul.

2°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 19 de abril de 2023.-



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "MAS JUVENIL", que se clasificara primero en la 8ª carrera del día 26 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador realizado la apertura del frasco testigo y confirmada la presencia de la sustancia detectada, no realizo descargo alguno; y dado que el resultado de ADN efectuado en el Laboratorio de Genética Aplicada de la Sociedad Rural Argentina, solicitado por el Entrenador, confirmó la identidad del s.p.c. "MAS JUVENIL".

Que, conforme a los antecedentes obrantes en su legajo, corresponde la aplicación del agravante que establece el Art. 25 Inc. VIII, ap. g) del Reglamento General de Carreras.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo.

# LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

- 1º) SUSPENDER por el término de tres (3) años y nueve (9) meses, desde su sanción provisional (16 de noviembre p.pdo.) y hasta el 15 de agosto de 2026 inclusive, al entrenador Dn. MARCOS CARLOS PRESTANO.
  Artículo 25, Inciso II ap. a), Inciso VIII ap. a) del Reglamento General de Carreras.
- 2°) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (16 de noviembre p.pdo.) y hasta el 14 de mayo de 2023 inclusive, al S.P.C. "MAS JUVENIL".
- **3°) DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
  - 1°) GLOBAL ENTRY
  - 2°) DESDE EL TABLON
  - 3°) SELENIUM HALO
  - 4°) SAND ROAD
  - 5°) QUIZ KING
  - 6°) AMIGUITO MALEVO

4°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 19 de abril de 2023.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "EQUAL RULER", que se clasificara primero en la 1ª carrera del día 8 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. b) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente desconociendo el origen de la sustancia detectada por el Servicio Químico.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

# LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dieciocho (18) meses, desde su sanción provisional (25 de marzo p.pdo.) y hasta el 24 de septiembre de 2024 inclusive, al entrenador Dn. AGUSTIN DARIO CENTURION.

Artículo 25, Inciso II ap. b), Inciso VIII ap. b) del Reglamento General de Carreras.

- 2°) SUSPENDER por el término de cuatro (4) meses, desde su sanción provisional (25 de marzo p.pdo.) y hasta el 24 de julio de 2023 inclusive, al S.P.C. "EQUAL RULER".
- **3°) DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
  - 1°) EMELEC
  - 2°) EMM EBREO
  - 3°) CITY SIX
  - 4°) SEBISWEET
  - 5°) IRISH LUCKY
  - 6°) DON ALEGRIA
  - 7°) HARD WIND
  - 8°) VILLERITO
  - 9°) CON MAN
  - 10°) AÑOS CUVEE
  - 11°) ENCARNIZADO

4°) Comuníquese y dese a publicidad.

Diego José Zavaleta Secretario Comisión de Carreras Jockey Club A.C.

San Isidro, 19 de abril de 2023.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "CORRE TU", que se clasificara primero en la 14ª carrera del día 1 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. b) y c) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentando el descargo pertinente, donde manifiesta reconocer la presencia de la droga informada por el Informe Químico.

Que, conforme a los antecedentes obrantes en su legajo, corresponde la aplicación del agravante que establece el Art. 25 Inc. VIII, ap. f) del Reglamento General de Carreras.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

#### LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de veinticuatro (24) meses, desde su sanción provisional (22 de marzo p.pdo.) y hasta el 21 de marzo de 2025 inclusive, al entrenador Dn. JUAN JOSE YOSSEN.

Artículo 25, Inciso II ap. b) y c), Inciso VIII ap. b) y c) del Reglamento General de Carreras.

- 2°) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (22 de marzo p.pdo.) y hasta el 21 de septiembre de 2023 inclusive, al S.P.C. "CORRE TU".
- **3°) DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
  - 1°) ALMA RUNNER
  - 2°) NANGAPIRY
  - 3°) AVISPA REINA
  - 4°) SAHARA GIRL
  - 5°) CENTENARIA
  - 6°) ACT NOW
  - 7°) MI AMIGA JAJAJA
  - 8°) CHINITA FIEL
  - 9°) BLACK FEST
  - 10°) SWEET PECOSA

4°) Comuníquese y dese a publicidad.

Secretario Comisión de Carroras

Jockey Club A.C.

San Isidro, 19 de abril de 2023.

Diego José Zavaleta



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "CHE PORTEÑO", que se clasificara primero en la 15ª carrera del día 1 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentado el descargo pertinente.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

# LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1°) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (22 de marzo p.pdo.) y hasta el 21 de mayo de 2023 inclusive, al entrenador **Dn. OSVALDO EDUARDO FONTAN**.

Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

- 2°) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (22 de marzo p.pdo.) y hasta el 21 de abril de 2023 inclusive, al S.P.C. "CHE PORTEÑO".
- **3°) DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
  - 1°) INVITADO
  - 2°) EL NEGRO PAZ
  - 3°) SVAKO
  - 4°) FIZZ FIZZ
  - 5°) ISOLO TUNNING
  - 6°) SEDUCTOR WAY
  - 7°) RIGHT ON
  - 8°) TONKO
  - 9°) LISTO CAT
  - 10°) SHINER BOY

4°) Comuníquese y dese a publicidad.

Jockey Club A.C.
San Isidro, 19 de abril de 2023.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "MAGO CHOCOLATE", que se clasificara segundo en la 10ª carrera del día 3 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentando el descargo pertinente, donde manifiesta reconocer la presencia de la droga informada por el Informe Químico.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

# LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (22 de marzo p.pdo.) y hasta el 21 de septiembre de 2023 inclusive, al entrenador Dn. HERNAN EDUARDO ABERASTURY.

Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c) del Reglamento General de Carreras.

- 2°) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (22 de marzo p.pdo.) y hasta el 21 de mayo de 2023 inclusive, al S.P.C. "MAGO CHOCOLATE".
- **3°) DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
  - 1°) EVENTUAL STAR
  - 2°) ENJOY ROME
  - 3°) SMART FACE
  - 4°) TOP SPRING
  - 5°) TENGO UN SUEÑO
  - 6°) MATHYSSE
  - 7°) EL PACIENTE

4°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 19 de abril de 2023.

Diego José Zavaleta Sepretario Comisión de Carrera



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "PLANICA", que se clasificara primero en la 13ª carrera del día 29 de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentando el descargo pertinente, donde manifiesta reconocer la presencia de la droga informada por el Informe Químico.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

#### LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (15 de abril p.pdo.) y hasta el 14 de octubre de 2023 inclusive, al entrenador Dn. GABRIEL N. GERVASONI.

Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c) del Reglamento General de Carreras.

- 2°) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (15 de abril p.pdo.) y hasta el 14 de junio de 2023 inclusive, al S.P.C. "PLANICA".
- **3°) DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
  - 1°) SUPER LIGA
  - 2°) SENORA DE LAS FLORES
  - 3°) TWIPPER
  - 4°) TENERUME
  - 5°) HERCILIA
  - 6°) ROMAN STYLE
  - 7°) MASTER OF GLORY
  - 8°) SHE'S MY DREAM

4°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 19 de abril de 2023.

Diego José Zavaleta
Secretario Comisión de Carreras